CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-870

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Litisconsorte necesario Patrimonio Autónomo FC - Konfigura ha sido debidamente notificados por aviso y a través de memorial formuló excepciones de mérito y propuso la nulidad de todo lo actuado por falta del requisito de conciliación prejudicial en derecho, como requisito de procedibilidad, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso a partir del 24 de agosto de 2020, fecha en la cual el Litisconsorte necesario intervino en el asunto.

SEGUNDO: Reconocer personería a Edgar Jair Fuertes Rodríguez, identificado con T.P. 261.065 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de Patrimonio Autónomo FC – Konfigura, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Litis consorte necesario Patrimonio Autónomo FC - Konfigura.

CUARTO: Rechazar de plano la nulidad propuesta por Patrimonio Autónomo FC – Konfigura por fundarse en causal distinta de las establecidas en el artículo 133 del C.G.P. y por no haber sido alegada como excepción previa (inc. 4° art. 135 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

VMQ

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, enero 26 de 2021

Agencias en derecho	$ 400.000,00
Notificaciones	$ 33.000,00
Gastos de Curaduría	$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 533.000,00**

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 76001400300720180-00-1004-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-1004

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

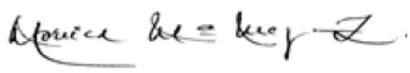

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así:
Santiago de Cali, enero 26 de 2021

Agencias en derecho	$ 1.500.000,00
Notificaciones	$ 32.000,00
Gastos de Curaduría	$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 1.632.000,00**

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 76001400300720180-00-1099-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2018-1099
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

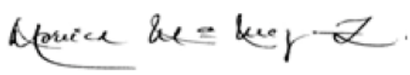

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente asunto para que sirva proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2018-1203

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido en atención al trámite de negociación de deudas aceptado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se hace necesario oficiarles para que se sirvan informar sobre la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, o en su defecto, si es necesario remitir el presente asunto a la dependencia judicial competente en virtud a la apertura del procedimiento liquidatario, conforme al artículo 555 del C.G.P. y num. 4° art. 564 *ibidem.*

NOTIFÍQUESE,

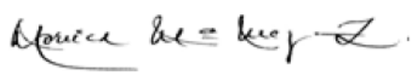

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

VMQ

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, enero 26 de 2021

Agencias en derecho	$ 2.000.000,00
Notificaciones	$ 20.000,00
Gastos de publicación	$ 80.000,00
Gastos de Curaduría	$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 2.200.000,00**

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 76001400300720l9-00-004-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-004

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, enero 36 de 2021

Agencias en derecho	$ 8.000.000,00
Notificaciones	$ 65.000,00
Gastos de publicación	$ 104.500,00
Gastos de Curaduría	$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 8.269.500,00**

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 76001400300720l9-00-026-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-026

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de enero del 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: YULY ANDREA BASTIDAS MENZA C.C. 67.026.466
DEMANDADO: WILLIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. 10.307.955
RADICACIÓN: **76001400300720190043 1-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada, allega solicitud de terminación por pago total con consignación de depósitos judiciales y por ende se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación por pago total del demandado **WILLIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ** por el termino de tres (03) días. (Inc. 3° Artículo 461 del C.G.P.)

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares hasta tanto culmine el traslado de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

AOB

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero del 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA:	**PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO:	ORLANDO GARCÍA MEJÍA C.C. 16.733.664 y CAROLINA GARCÍA ÁLZATE C.C. 29.179.166
RADICACIÓN:	**76001400300720190052700**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el memorial por la parte demandante, donde manifiesta que en respuesta al requerimiento realizado mediante auto No. 431 del 24 de febrero de 2020, el proceso de pago directo el cual cursaba en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, fue terminado el 25 de abril de 2018 y ordenó la cancelación de la medida de aprehensión y entrega del bien al acreedor, sin embargo, se realizó el trámite de adjudicación y no fue posible por cuanto el vehículo se encuentra con limitación vigente emitida por el Juzgado Cuarto con Función de Control de Garantías de la ciudad de Tuluá, es por ello que inicia el trámite ejecutivo para el levantamiento de dicha medida. Por lo anterior se hace necesario que, la parte actora realice el trámite de levantamiento de la limitación correspondiente ante el Juzgado Cuarto con Función de Control de Garantías de la ciudad de Tuluá, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a realizar el levantamiento de la limitación ante el Juzgado Cuarto con Función de Control de Garantías de la ciudad de Tuluá conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

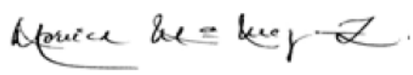

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

AOB

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "CONALSE" NIT. 800.125.331-2
DEMANDADO: BERNARDO ENRIQUE CASTILLO C.C. 14.986.325
RADICACIÓN: **76001400300720190069300**

Santiago de Cali, veintiséis (26) trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega resultado de la citación para la notificación personal del demandado con el resultado negativo emitido por la empresa de correos INTER RAPIDÍSIMO, por lo que solicita el emplazamiento del demandado. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del demandado BERNARDO ENRIQUE CASTILLO, quien debe ser notificado del proceso ejecutivo de mínima cuantía que ha sido instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "CONALSE".

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

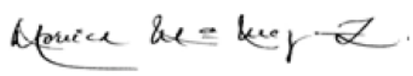

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

AOB

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: VÍCTOR MARIO LÓPEZ TORO C.C. 6.340.705
RADICACIÓN: **76001400300720190070900**

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud del demandante, el juzgado de conformidad con los Arts. 291, 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades DIAN, TRANSUNION, DATACRÉDITO, SIFIN, CLARO, MOVISTAR, TIGO, para que alleguen información de la dirección, teléfono y correo electrónico del demandado VÍCTOR MARIO LÓPEZ TORO identificado con C.C. 6.340.705, de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 291 y el Artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

AOB

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 14 de enero de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: EDIFICIO ACUARIUS – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.256.879-8
DEMANDADO: SANDRA MILENA ARARAT VALENCIA C.C. 67.013.502
RADICACIÓN: **760014003007-2019-0-0743-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega resultado de la citación para la notificación personal a la demandada con el resultado el destinatario se trasladó emitido por la empresa de correos SERVIENTREGA, por lo que solicita el emplazamiento. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de la demandada SANDRA MILENA ARARAT VALENCIA, quien debe ser notificada del proceso ejecutivo de mínima cuantía que ha sido instaurado por EDIFICIO ACUARIUS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

ESTADO No. _____

FECHA: _____

_____
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
SECRETARIO

AOB

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, enero 26 de 2021

Agencias en derecho	$ 300.000,00
Notificaciones	$ 17.000,00
Gastos de curaduría	$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$ 417.000,00**

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-093-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-093-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

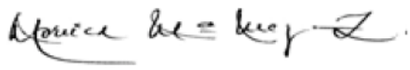

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G